

República de Colombia



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

RESOLUCIÓN NÚMERO DE

()

“Por la cual se modifica parcialmente el inciso 2 del artículo 2 de la Resolución 0445 del 2018”

LA MINISTRA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confieren el artículo 209 de la Constitución Política, el artículo 3 y 18 de la Ley 1558 de 2012 y

CONSIDERANDO

Que el numeral 38 del artículo 2 del Decreto 210 de 2003, adicionado por el artículo 2° del Decreto 2785 de 2006, faculta al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, para certificar sobre la prestación de servicios hoteleros prestados en establecimientos nuevos, remodelados y ampliados para acceder a la exención tributaria que se encuentra prevista en el artículo 207-2 del Estatuto Tributario.

Que el artículo 1.2.1.22.14. del Decreto Único Reglamentario en Materia Tributaria, Decreto 1625 de 2016, dispone que para efectos de la expedición de la certificación requerida para la procedencia de las exenciones tributarias previstas para la prestación de servicios por parte de hoteles nuevos y remodelados o ampliados, contempladas en la Ley 788 de 2002, el contribuyente deberá solicitar anualmente al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo la verificación de los servicios hoteleros prestados en las instalaciones de dichos establecimientos, debiendo levantar un acta que será suscrita por las partes, en los términos y condiciones que establezca este Ministerio.

Que la Resolución 0445 el 5 de marzo de 2018, derogó la Resolución 944 del 2007 y fijo el procedimiento para expedir las certificaciones de exención de renta de servicios hoteleros prestados en establecimientos nuevos y remodelados, de que tratan el numeral 2 del artículo 5 y el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 2755 de 2003.

Que el inciso 2 del artículo 2 de la Resolución 0445 el 5 de marzo de 2018, establece que, en el caso de las certificaciones anuales, éstas se expedirán de manera automática, dentro de los quince días hábiles anteriores a la fecha límite de pago de la declaración de renta, con sujeción a lo dispuesto en el calendario tributario.

Que dentro de la implementación del procedimiento descrito el inciso 2 del artículo 2 de la Resolución 0445 de 2018, para expedir las certificaciones anuales, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo se encuentra articulando un sistema tecnológico, en donde se presentaron inquietudes técnicas y jurídicas, por lo que se consideró del caso efectuar una revisión integral y sistemática de la Resolución 0445 de 2018.

Que en consecuencia de la obligación impuesta al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de expedir las certificaciones anuales de que trata el inciso 2 del artículo 2 de la Resolución 0445 de 2018, se hace necesario modificar el artículo 2 adicionándole en su inciso 2 la expresión a partir de la vigencia fiscal 2018.

Continuación de la Resolución "Por la cual se modifica parcialmente el inciso 2 del artículo 2 de la Resolución 0445 del 2018"

Que el presente proyecto normativo correspondiente a este acto administrativo fue publicado en la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en virtud de lo previsto en el artículo 2.1.2.1.4 del Decreto único Reglamentario de la Presidencia de la Republica Decreto 1081 de 2015 y la Resolución 0784 de 2017 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Modificase el artículo 2° de la Resolución 0445 de 2018, el cual quedará así:

ARTÍCULO 2°. Expedición de las certificaciones. Para expedir las certificaciones anuales posteriores a la visita contemplada en el artículo anterior, la Dirección de Análisis Sectorial y Promoción del Viceministerio de Turismo verificará que el Registro Nacional de Turismo se encuentra activo para el período que corresponda y que el prestador de servicios turísticos se encuentra al día en el pago de la contribución parafiscal.

Las certificaciones anuales a que se refiere este artículo, se expedirán de forma automática dentro de los quince días hábiles anteriores a la fecha límite de pago de la declaración de renta establecida en el calendario tributario a partir de la vigencia fiscal 2018.

Parágrafo. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo podrá gestionar un desarrollo tecnológico para expedir las certificaciones de que trata este artículo.

ARTÍCULO 2°. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

LA MINISTRA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO,

MARÍA LORENA GUTIÉRREZ BOTERO

Proyectó: Gustavo Alfonso Hernández
Revisó: Karol Fajardo Mariño
María del Pilar Montoya Guizado
Aprobó: Sandra Howard Taylor – Viceministra de Turismo
Germán Eduardo Quintero – Secretaria General
Diego Fernando Fonnegra Vélez - Oficina Asesora Jurídica